



DICTÁMENES – 2015

Las consultas de mayor complejidad que materia de protección de datos se formulan a la AVPD, se resuelven vía dictamen. Esta labor de asesoramiento que presta la Agencia en cumplimiento del artículo 17.1n) de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, se ofrece tanto a Administraciones como a personas, físicas o jurídicas, siempre que se cumplan las siguientes premisas:

- que la consulta verse sobre el tratamiento de datos personales obrantes en ficheros creados o gestionados por Administraciones e Instituciones Públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2004.
- que la cuestión planteada sea concreta, lo que exige, al menos, la descripción del tratamiento que plantea dudas y la aportación de cuanta información pueda ser relevante para que la Agencia forme su criterio con garantías de acierto.

Durante el año 2015, se emitieron un total de 33 dictámenes. El mayor número de consultas las formularon los Ayuntamientos, seguido de la Administración General de la CAE. También acudieron a la Agencia otras Entidades e Instituciones Públicas y en menor medida ciudadanos que demandaron el criterio de la Agencia sobre cuestiones relacionadas con el derecho fundamental a la protección de datos personales.



En cuanto a las consultas planteadas, se constata un número importante de cuestiones vinculadas con el acceso a información pública, cesiones de datos (padronales, tributarios, datos de salud), y con el principio de calidad (proporcionalidad) en los tratamientos de datos personales.

Merece este año especial mención el importante incremento de consultas relacionadas con la privacidad y el tratamiento de datos personales en la función de control parlamentario. En esos dictámenes, la labor de la Agencia Vasca de Protección de Datos ha consistido en dar criterios que ayuden al acierto en la decisión, sin interferir en las funciones legalmente atribuidas a las Instituciones Parlamentarias.

En este sentido, se ha destacado la necesidad de aplicar criterios de proporcionalidad, recabando los datos personales que resulten estrictamente necesarios para la legítima finalidad pretendida; el plus de privacidad exigido por la LOPD para el tratamiento de los datos especialmente protegidos, y se ha recordado también que el tratamiento posterior de la información recabada en el ejercicio del control político, está igualmente sometida a la normativa de protección de datos personales.



Dictámenes más representativos

Los dictámenes están disponibles en la página web de la Agencia (www.avpd.eus).

▪ **Derecho de acceso a la información ambiental (CN14-035)**

Se solicita dictamen sobre la posibilidad de ceder datos y documentos de diversa índole (actas, denuncias, informes, etc.) a interesados y a terceros. Es un tema propio del derecho de acceso a archivos y registros y por lo tanto, sin entrar en valorar cada cuestión concreta, se establecen una serie de criterios de valoración para que sean tenidos en cuenta por los operadores jurídicos.

▪ **Tratamiento de datos de expedientes de asistencia jurídica gratuita (CN14-036)**

Resulta correcta, desde el ámbito material de la protección de datos, la identificación de los miembros de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita solicitada por el letrado defensor del solicitante de ese beneficio.

Respecto al acceso a la información económica que obra en un expediente de solicitud de asistencia jurídica gratuita solicitada por el letrado de la parte contraria en el pleito, el órgano al que se dirija la solicitud deberá decidir sobre el acceso previa ponderación suficientemente razonada, en los términos del artículo 15.3 de la Ley de Transparencia.

▪ **Acceso a través de internet a datos de carácter personal obrantes en el censo canino (CN14-037)**

El acceso a través de internet a los datos de los propietarios de animales obrantes en el censo canino, carece de amparo legal si no existe consentimiento del afectado o se acredita un interés legítimo.

▪ **Delimitación de la actuación de Alokabide y el Departamento competente en la gestión de viviendas de alquiler (CN14-038)**

Cuando Alokabide gestiona el alquiler de viviendas del programa BIZIGUNE o las suyas propias, actúa en calidad de responsable de un fichero privado, y no como encargado de tratamiento del Departamento competente en materia de vivienda.

▪ **Cesión de datos contenidos en bolsas de contratación a una junta de personal (CN14-039)**

La comunicación de datos de carácter personal de los integrantes de las bolsas sólo será posible en aquellos concretos supuestos en los que la cesión fuese una medida imprescindible y justificada desde la perspectiva de la proporcionalidad del sacrificio del derecho a la protección de datos para garantizar el cumplimiento de las funciones que la



norma foral reconoce a la Comisión de Seguimiento y Control de las Bolsas de Empleo Temporal.

Se deberá procurar la menor injerencia posible en el derecho a la intimidad y a la protección de datos de carácter personal de los afectados por el proceso, por lo que la publicación de datos sobre candidatos incluidos en las bolsas de trabajo temporal deben ser publicados no en un entorno abierto, sino de tal forma que sólo los integrantes de dicha bolsa puedan acceder a los datos, en aplicación del principio de calidad recogido en el artículo 4.1 de la LOPD.

▪ **Uso de dispositivos móviles de localización y seguimiento a usuarios turísticos (CN14-040)**

Se plantea la adecuación a la normativa de protección de datos de carácter personal de la utilización de datos de geolocalización en aplicaciones móviles destinadas a servicios turísticos. Tomando como base un dictamen del Grupo del Artículo 29, se pone énfasis en la necesidad de que se ofrezca información clara y precisa antes de la captación de datos de geolocalización, opción que no debe de activarse de forma predeterminada.

▪ **Acceso a expediente padronal de un menor (CN15-001)**

Una madre solicita el acceso al expediente de alta padronal de sus hijos. En el expediente hay datos del padre y documentación que aportó para el alta. Entendemos que la madre al solicitar el acceso al expediente de empadronamiento de sus hijos menores lo puede estar haciendo en nombre y representación de aquellos y en cumplimiento del derecho y deber de velar por ellos, y, en principio, bastaría la presentación del libro de familia para reputar válida la representación de los hijos menores. En caso de separación o divorcio, deberá presentar el documento judicial que haga mención a la patria potestad y asignación de guarda y custodia para acceder a la información de los menores.

En cuanto al acceso a los datos del padre incluidos en el expediente de empadronamiento de los menores, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común (art. 37), sería la norma legal habilitadora para la cesión o comunicación de datos sin consentimiento del interesado.

El órgano al que se dirija la solicitud deberá decidir sobre el acceso, previa ponderación suficientemente razonada, en los términos del artículo 15.3 de la LT, y tener en cuenta el procedimiento del artículo 19 LT.

▪ **Documento de consentimiento informado en materia de servicios sociales (CN15-002)**

No será preciso el consentimiento del interesado cuando se recojan datos del propio interesado con motivo de la solicitud de prestación de un servicio de la competencia de la administración a la que se acude.



Sin embargo, la mera atribución competencial no bastaría para legitimar el tratamiento in consentido de datos de carácter personal, si estos tratamientos no respetan otros principios, como la proporcionalidad en relación con el fin que su adopción persigue, que es lo que la LOPD enuncia como “calidad de los datos”.

Además, la persona debe contar con la información suficiente para poder decidir libremente sobre el tratamiento de sus datos personales. También es preciso recordar la obligación del cumplimiento de otro principio esencial del derecho fundamental a la protección de datos, como es el principio de calidad (proporcionalidad) que consagra el artículo 4.1 de la LOPD. El especial tratamiento que la normativa citada dispensa a estos datos impide la aplicación a los mismos de las causas legitimadoras del tratamiento del artículo 11.2 a) y e) de la LOPD, quedando, por tanto, limitado el tratamiento al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7. Tampoco el artículo 21 de la LOPD nos serviría como habilitación, puesto que se trata de una habilitación genérica que no recoge referencia expresa alguna a los datos especialmente protegidos.

El consentimiento o la habilitación legal, en su caso, no son suficientes para justificar o convalidar cualquier cesión y no permitirían accesos generalizados o indiscriminados que vayan más allá de la finalidad para la que se necesitan los datos recabados. De este modo, con carácter previo al correspondiente tratamiento, el interesado debe conocer qué datos son necesarios para el servicio que se le va a prestar, tener un perfecto conocimiento de cuáles son las finalidades para las que se tratan los datos y, en su caso, para qué y a quien son cedidos. Sólo así, podrá ejercer el poder de disposición y control sobre sus datos personales, que constituye el contenido del derecho fundamental a la protección de datos.

Considerando la incidencia que estas premisas tienen en el consentimiento, cabe concluir que en el documento donde se recoja el consentimiento sería necesario definir o delimitar de alguna manera la finalidad a la que se destinarán los datos de la recogida. Esta finalidad debe ir asociada a las competencias que la correspondiente administración pública tenga en esta materia y que se corresponderá con una concreta operación de tratamiento (prestación que solicita el interesado), evitando definirla con una forma tan genérica e imprecisa como la que aparece en el documento sometido a consulta (“información relativa a su caso”).

▪ **Cesión a la Guardia Civil de datos del padrón sobre extranjeros (CN15-003)**

Un Ayuntamiento solicita dictamen de la AVPD sobre la cesión a la Guardia Civil de datos padronales de extranjeros empadronados en su término municipal, solicitada con la finalidad de luchar contra el yihadismo y la delincuencia organizada.

Para que esta cesión resulte conforme con el requisito de proporcionalidad exigido por el Tribunal Constitucional, será necesario que quede debidamente justificado en el expediente municipal, que la cesión, con el alcance que se pretende, es imprescindible para lograr la finalidad perseguida, correspondiendo al solicitante la acreditación de esa necesidad y al órgano responsable del fichero la ponderación de derechos e intereses en juego.



- **Cesión de datos del impuesto de bienes inmuebles a una entidad urbanística de conservación de un polígono industrial (CN15-004)**

Los datos que se solicitan se encuentran incorporados a un fichero de naturaleza tributaria (padrón del impuesto sobre bienes inmuebles,) y la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico, establece expresamente el carácter restrictivo de la posibilidad de ceder datos que obren en ficheros tributarios, sin consentimiento de su titular. Esta restricción deriva del carácter reservado que a los datos tributarios conceden tanto la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como la Norma Foral. Tanto la una como la otra establecen supuestos tasados de cesión de datos tributarios a terceros sin consentimiento de sus titulares.

Conforme establece la normativa foral, corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral la elaboración y aprobación de las ponencias de valores y la fijación, revisión y modificación de los valores catastrales, así como la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los Catastros y al Padrón del Impuesto, aunque los ayuntamientos colaboren con la Diputación Foral para la formación y conservación del Catastro.

Por lo tanto, en principio, el órgano competente para la cesión de los datos requeridos del catastro inmobiliario sería la Diputación Foral. El Ayuntamiento con acceso a los datos catastrales podría facilitar la información si estuviera autorizado para ello por la Diputación Foral, aunque sólo podría efectuarlo en los términos en que se haya otorgado la autorización. En cualquier caso, el acceso a esta información tendría los mismos límites que si se solicitase la información directamente a la Diputación Foral.

La Norma Foral considera que son datos catastrales protegidos el nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio de quienes figuran inscritos en el catastro como titulares o sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y establece que podrán acceder a la información catastral protegida, sin necesidad del consentimiento del afectado, entre otros, “d) Los organismos, corporaciones y entidades públicas, para el ejercicio de sus funciones públicas, a través de la Administración de quien dependan y siempre que concurran las condiciones exigidas en el apartado a) anterior” (limitaciones derivadas de los principios de competencia, idoneidad y proporcionalidad).

De este modo, teniendo en cuenta la finalidad para la que se crean las entidades urbanísticas de conservación y la doctrina jurisprudencial transcrita, la entidad urbanística de conservación del polígono industrial del municipio consultante podría recabar la información de la Diputación Foral, a través de la Administración de la que depende, que en este caso parece ser la consultante.

No obstante, debe dejarse constancia de que la cesión de datos siempre quedará limitada a los datos necesarios para configurar el censo de propietarios que conforman la entidad, pero no a aquellos que resulten inadecuados, no pertinentes o excesivos en relación con la finalidad de la citada entidad.

- **Grabación de sesiones de órganos colegiados de la Universidad (CN15-005)**

Las grabaciones de las sesiones de los órganos colegiados de la Universidad para ayudar a



confeccionar las actas, es una cuestión de autoorganización de esos órganos que deberá someterse a su aprobación, conforme al procedimiento establecido al efecto.

En cuanto a la posibilidad de grabar la imagen y sonido de las sesiones de ciertos órganos a efectos de su difusión a la comunidad universitaria, en concreto, las del Claustro y las del Consejo de Gobierno, hay que analizar el régimen de funcionamiento de estos órganos y determinar si sus sesiones tienen carácter público para dicha comunidad universitaria.

▪ **Cesión a terceros de datos catastrales de propietarios de terrenos (CN15-006)**

En principio, el órgano competente para la cesión de los datos requeridos del catastro inmobiliario sería la Diputación Foral. El Ayuntamiento con acceso a los datos catastrales podría facilitar la información si estuviera autorizado para ello por la Diputación Foral, aunque sólo podría efectuarlo en los términos en que se haya otorgado la autorización. En cualquier caso, el acceso a esta información tendría los mismos límites que si se solicitase la información directamente a la Diputación Foral.

La Norma Foral considera que son datos catastrales protegidos el nombre, apellidos, razón social, código de identificación y domicilio de quienes figuran inscritos en el catastro como titulares o sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por lo que sólo están legitimados para solicitar la emisión de una certificación catastral en la que se deja constancia de los datos catastrales protegidos de los bienes inmuebles incorporados en la base de datos de catastro, aquellos que se enumeran en artículo 21 de la Norma Foral de 12/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

▪ **Cancelación de fotografía publicada en un libro editado por un Ayuntamiento (CN15-007)**

Corresponde al responsable del fichero resolver sobre la petición de cancelación, verificando los requisitos exigidos para su ejercicio y ponderando las circunstancias que rodean al caso. En especial, deberá tener en cuenta que la fotografía se refiere a un momento de la vida privada de la persona solicitante, que no parece encontrar justificación en un interés histórico o cultural relevante, sin olvidar que, según afirma, se ha publicado sin su consentimiento.

▪ **Tratamiento de datos realizado por un servicio de prevención ajeno (CN15-008)**

La cesión de datos del trabajador a un servicio de prevención contratado. Si este servicio subcontrata algunas pruebas, o bien cuenta con el consentimiento o formaliza un encargo de tratamiento del artículo 12 de la LOPD.



- **Adecuación a la normativa en materia de protección de datos de la incorporación de unas actuaciones previas a un expediente disciplinario (CN15-010)**

Con los datos ofrecidos en la consulta no podemos analizar si los afectados fueron suficientemente informados de la finalidad a la que se destinarían los datos y si las entrevistas consentidas fueron utilizadas para fines distintos de aquel que justificó su obtención, aunque fueran legítimos. Tampoco podemos determinar quiénes son las personas que tenían acceso al expediente, como consecuencia del desempeño de sus funciones o por ser parte del mismo (si las partes fueron asistidas o representadas por sindicatos y letrados); ni si el acceso a esa información por parte de aquellos que se citan en la consulta fue indebido (funcionarios del juzgado, secretaria judicial y juez, sindicatos y letrados asesores de las partes).

- **Cesión de partes médicos a un parlamentario (CN15-012)**

La cesión de datos disociados no está protegida por la LOPD. El tratamiento de los datos personales relativos a la salud de las personas está sujeto a un régimen singular de protección. En todo caso, deberá respetarse el principio de calidad de los datos, recabando y tratando, exclusivamente, aquellos datos personales que sean imprescindibles para lograr la finalidad legítima pretendida.

- **Cesión de datos de responsables de accidentes de tráfico a los centros sanitarios donde son atendidos los perjudicados (CN15-013)**

Del análisis de la normativa sectorial afectada, esto es, normativa sobre el contrato de seguro y normativa sanitaria (ley general de sanidad) se deduce la existencia de habilitación legal para la cesión de los datos, cesión realizada por la policía local (atestados) al centro sanitario público donde se ha prestado la asistencia.

- **Filtrado de correo electrónico con fines de seguridad para detección y reacción ante ciberamenazas (CN15-014)**

Con motivo de una oleada de correos electrónicos con ciberamenazas, los administradores y responsables de la seguridad del sistema se plantean si existe habilitación para realizar filtrados y supresión de los correos con amenazas, y si ello supondría una intromisión en la privacidad de los usuarios.

El dictamen concluye que el filtrado de correo electrónico con fines de seguridad para detección y reacción ante ciberamenazas, efectuado por los administradores de la seguridad del sistema con garantías de confidencialidad, no supone una violación de las expectativas de privacidad de los empleados, siempre y cuando se dé cumplimiento al principio de transparencia, informando a los empleados tanto de forma previa y general de la existencia de la supervisión, como concretamente a posteriori, cuando se haya actuado ante una incidencia o amenaza que les afecte.



- **Acceso a expediente municipal de empadronamiento (CN15-015)**

Con carácter general, el padre separado tiene derecho a acceder al expediente padronal de la hija menor de edad en el ejercicio de la patria potestad, por la representación que ostenta de dicha menor.

- **Cesión de datos padronales a los servicios sociales de la Mancomunidad (CN15-016)**

Se pregunta sobre la cesión de datos del Padrón, en concreto certificaciones tanto individuales como familiares, a petición de los Servicios sociales.

Existe habilitación para la cesión cuando se trata de datos necesarios para el ejercicio de una competencia para la Administración solicitante, sin embargo, el derecho a no aportar invocado, no es habilitación pues en esos casos se exige el consentimiento.

- **Solicitud formulada por un parlamentario sobre los viajes realizados por el personal del sector público de la CAPV (CN15-017)**

La cesión por el Gobierno a un parlamentario de información con datos de carácter personal encuentra amparo legal suficiente en el art. 11 del Reglamento de la Cámara Vasca y en el art. 44 de la Ley del Gobierno, en relación con el art. 11.2 a) de la LOPD.

La petición masiva e indiscriminada de gastos de viaje de todo el personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, salvo mayor justificación, no superaría el necesario juicio de proporcionalidad.

Podría explorarse la posibilidad de que la información solicitada se remita de forma disociada, siempre y cuando esa información se presente de manera que permita al parlamentario alcanzar la finalidad de control pretendida, y le posibilite solicitar, en su caso, información individualizada sobre los gastos de viaje de determinados empleados públicos, si esa información resulta imprescindible para el control de la actividad pública.

Los tratamientos de los datos personales para cualquier otra finalidad que difiera de la del ejercicio de la actividad parlamentaria de control, requeriría del consentimiento de los titulares de los datos o de habilitación en norma con rango de Ley.

- **Acceso a expedientes de renta de garantía de ingresos por parte de arrendadores de viviendas y de miembros de la unidad de convivencia (CN15-018)**

El arrendador cuya firma puede haber sido falsificada en un contrato de arrendamiento puede acceder al expediente donde dicho contrato obra. También los miembros de una unidad convivencia pueden acceder a la información del procedimiento de concesión de ayudas donde son beneficiarios.



- **Publicación edictal de bajas en el padrón municipal a efectos de notificación (CN15-019)**

La publicación edictal de las bajas del Padrón municipal de habitantes se legitima al amparo del art. 59.5 de la Ley 30/92, si bien el transcurso del tiempo afecta a la licitud del tratamiento, por lo que una vez cumplida la finalidad la información debería bloquearse y evitar la indexación de los motores de búsqueda generalistas.

- **Solicitud formulada por una Parlamentaria sobre las pruebas de evaluación de diagnóstico de tercero de educación primaria (CN15-020)**

Sólo las personas físicas son titulares del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Los nombres de los centros educativos públicos y privados seleccionados por la Administración Educativa para participar en las pruebas de evaluación de diagnóstico de tercero de educación primaria, así como los nombres de los centros que participaron en el proceso, y el de los que se negaron a hacerlo, no son datos de carácter personal y por ello, la cesión de esos datos no está protegida por la LOPD. En consecuencia, la denegación de los nombres de esos centros docentes no podría, en ningún caso, estar amparada en la protección de datos de carácter personal.

Tampoco la Orden de 2 de diciembre de 2008, del entonces Consejero de Educación, Universidades e Investigación podría justificar una negativa para la cesión de la información solicitada por la Parlamentaria, si la cesión de los nombres de los centros, desvinculada de los alumnos y de los resultados de las pruebas, no permite el establecimiento de clasificaciones de centros, que es lo que la citada Orden trata de evitar con la medida de confidencialidad impuesta.

- **Documentación requerida para la tramitación de las cuotas de acceso a las piscinas municipales (CN15-023)**

Por el Ayuntamiento se regulan las condiciones para acceder a bonificaciones en las cuotas de usuarios de los polideportivos. Por ello, se solicita determinada información, si bien ésta no puede exceder de la recogida en las ordenanzas.

- **Cesión de datos de trabajadores de un organismo autónomo a sus representantes (CN15-024)**

En este caso se plantea la posible colisión entre dos derechos fundamentales, por un lado, el derecho a la protección de datos de carácter personal, derivado del artículo 18.4 CE y, por otro, el derecho a la libertad sindical recogido como derecho fundamental por el artículo 28.1 de la CE. Ponderados los intereses en juego, se considera que la comunicación de datos solicitada por los representantes de los trabajadores, no vulneraría la normativa en materia de protección de datos siempre que dicha información resultase necesaria para comprobar la adecuada provisión de los puestos en ese organismo autónomo, de modo que sin ella la acción sindical devendría ineficaz.



Ello no obstante, no podría en ningún caso facilitarse información referente a personas que se encuentren en una situación de protección especial (violencia de género o amenaza), que pudiera resultar agravada por la divulgación de la información relativa al puesto de trabajo que ocupa.

En todo caso, de facilitarse los datos solicitados, habría de informarse expresamente a los solicitantes que la normativa en materia de protección de datos de carácter personal será de aplicación al tratamiento posterior de los mismos.

▪ **Instalación de cámaras de videovigilancia para fines de seguridad y control laboral (CN15-026)**

La utilización de sistemas de videovigilancia para el control de la actividad laboral y la imposición de sanciones disciplinarias por incumplimiento contractual, tiene amparo en las facultades que al empresario otorga el artículo 20.3 del Estatuto de los trabajadores, siempre que esos sistemas no se instalen en ámbitos donde la intimidad se ve más afectada. Ello no obstante, los trabajadores y sus representantes deberán ser informados con carácter previo de que esos dispositivos podrán utilizarse para el control laboral, dado que en otro caso, el derecho fundamental de estas personas se verá vulnerado.

Para que esta medida sea respetuosa con el derecho fundamental de las personas a su privacidad, que proclama el art 18.4 CE, deberá responder a criterios de proporcionalidad y obedecer a razones objetivas y debidamente justificadas.

▪ **Contenido de los certificados emitidos por el Registro Central de Antecedentes Penales para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores (CN15-027)**

Siempre que los ciudadanos soliciten al Registro Central de Antecedentes Penales la certificación exigida por el art. 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, para el acceso y ejercicio de profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, ese Registro deberá expedir una certificación negativa de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual. Cualquier otra información emitida por ese Registro, para esa finalidad y al amparo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 26/2015 de 28 de julio, sería excesiva y contraria a la normativa en materia de protección de datos.

▪ **Cesión de información de concesiones administrativas sobre derechos funerarios (CN15-029)**

Un ciudadano solicita información sobre la titularidad de una concesión administrativa sobre derechos funerarios que consta en el correspondiente registro municipal. El acceso a la información pública se regula en el artículo 37 LRJPAC y por remisión de ésta, en los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Teniendo en cuenta que los datos solicitados no afectan a la intimidad de sus titulares, y salvo que puedan verse afectados otros



intereses dignos de protección que la Agencia desconoce, la cesión de los datos personales solicitados estaría amparada por la LOPD y la Ley 19/2013.